

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1984.-

VISTO el presente expediente S-1082/84 caratulado "OFICINA DE NOTIFICACIONES s/solicita sanción disciplinaria para el Oficial Notificador D. Leopoldo Rubén Ruiz", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 3 de las presentes, el señor Jefe de la Oficina de Notificaciones del Tribunal solicita que se aplique al Oficial Notificador Leopoldo Rubén Ruiz / una sanción disciplinaria en virtud de la manifiesta negligencia que ha demostrado en el diligenciamiento de cédulas puestas bajo su custodia y por haber abandonado sus tareas sin autorización de sus superiores.

2°) Que con fecha 2 de agosto del corriente el empleado no concurrió a la Oficina no obstante haber comunicado telefónicamente que se haría presente más tarde a retirar sus cédulas (ver fs. 3).

3°) Que en cambio, sin justificar su ausencia, un día mas tarde, el señor Ruiz -a través de su hijo-, presentó en la Oficina la nota que se proveyó a fs. 2 y acompañó en devolución un número considerable de cédulas sin diligenciar.

En su escrito, el Oficial Notificador invocó motivos particulares que lo obligaban a marcharse al interior del país y solicitó una licencia sin goce de sueldo.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

4°) Que una vez presentada la nota que se indica en el considerando anterior, el empleado abandonó sus tareas sin autorización y sin esperar la respuesta de sus superiores en relación a su pedido de licencia, lo que contraviene los términos precisos del artículo 3° del R.L.J.N. Por otra parte, el agente se encontraba inhabilitado para formular dicha solicitud en atención a que con fecha 12 de mayo / de 1982 había gozado de una licencia con alcances similares por el término de 6 meses, por lo que, de acuerdo con lo // prescripto por el art. 34 del R.L.J.N. no podía efectuar esa petición por 5 años (ver legajo personal agregado por cuerda)

5°) Que por lo expuesto, y no obstante su antigüedad en la Justicia, el señor Oficial Notificador evidencia un inadmisibles desconocimiento de las normas reglamentarias, una desaprensiva conducta con respecto a los derechos de los justiciables y una injustificada ausencia de sus tareas, a pesar de haber sido intimado a concurrir a la Oficina por teletipogramas cursados con fecha 7 de agosto del corriente en los domicilios que se le conocían. (ver fs. 5 y 6).

6°) Que además, de la lectura del legajo personal del empleado, surge que aquél ha dado reiteradas / muestras de falta de contracción al trabajo e indolencia en la tramitación de sus cédulas. La despreocupación por sus /

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

obligaciones y responsabilidades ha quedado demostrada a través de los numerosos correctivos que le fueron impuestos y la inútil exhortación de sus jefes para que adecue su conducta a las exigencias reglamentarias.

7°) Que, por mediar comprobación objetiva y directa de las faltas del agente, corresponde aplicarle // sin más trámite -atento lo dispuesto en el artículo 21 del R.J.N.-, la sanción disciplinaria adecuada de entre las previstas en el artículo 16 del Decreto-ley 1285/58.

Por ello,

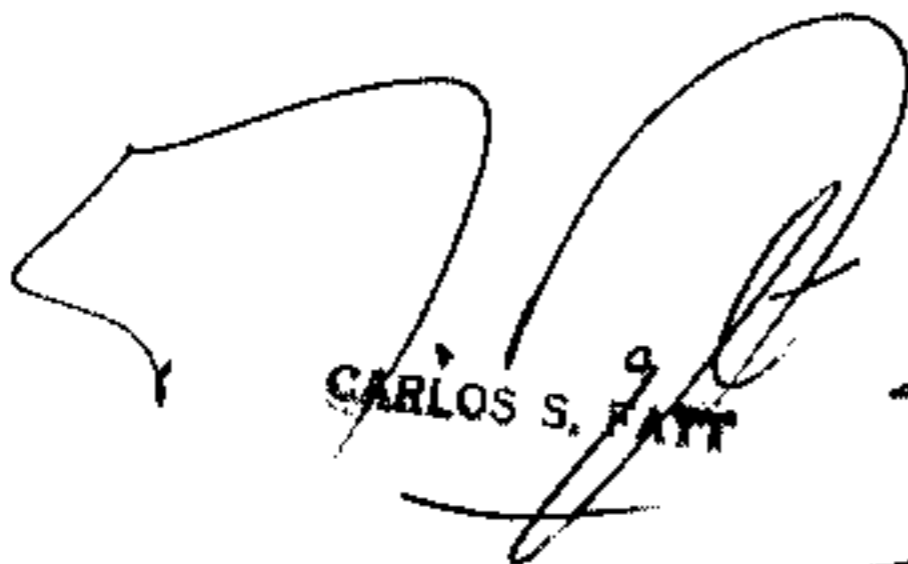
SE RESUELVE:

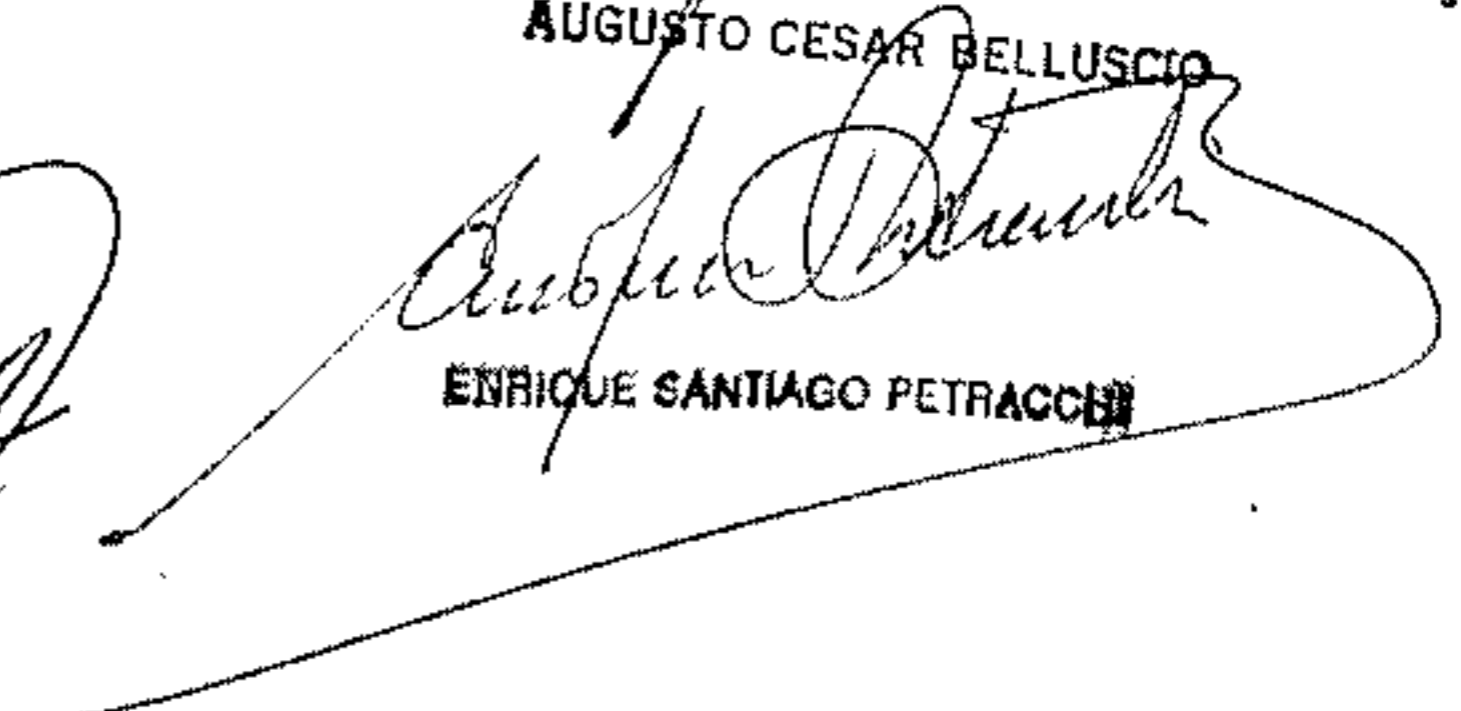
Disponer la cesantía del Oficial Notificador LEOPOLDO RUBEN RUIZ, a partir del día de la fecha (art. 16 del Decreto-ley 1285/58).

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.-


GENARO R. CARRIO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FATT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI